

RESOLUCION N°287/94 D.P.V y R.N.-

PARANA, 14.de octubre de 1994.-

VISTO:

Las facultades que la Ley Provincial N°4841 confiere al Organismo de Aplicación para reglamentar las diferentes actividades de caza y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran claramente resueltas en aquella; y

CONSIDERANDO:

Que no existen disposiciones legales referentes a la CAZA DEPORTIVA MAYOR, correspondiendo su regulación, teniendo particularmente en cuenta la legislación vigente en otras provincias;

Que dentro del territorio provincial se ha verificado en campos privados la existencia de especies no autóctonas, susceptibles de esta práctica;

Que la presente encuadra en lo dispuesto por los artículos 10° y 51° de la Ley N°4841 y artículo 1° del Decreto Reglamentario N°4139/70;

Por ello;

EL DIRECTOR DE PRODUCCION VEGETAL Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la práctica de la CAZA DEPORTIVA MAYOR dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, en las condiciones con los límites y prohibiciones que establece la presente reglamentación y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 2°.- Las personas físicas y jurídicas propietarias o tenedoras legales de predios rurales interesadas en el desarrollo de la caza deportiva mayor deben solicitar su inscripción y habilitación ante la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deber contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido o razón social del peticionante;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Datos del propietario del campo: nombre y apellido o razón social, número de documento, domicilio;
- d) Tratándose de persona jurídica: fotocopia certificada del contrato constitutivo y del acta de distribución de cargos;
- e) Título de propiedad o instrumento que acredite el carácter de legítimo tenedor, en original o fotocopia autentica;
- f) Plano del inmueble, en el que consten su ubicación catastral, cuerpos y cursos de agua,

bosques, y todo otro accidente geográfico;

g) Especies de caza mayor existentes en el predio según su denominación científica y vulgar.

ARTICULO 3º.- Presentada la solicitud y cumplidos los requisitos a que refiere el artículo anterior, la Dirección dispondrá una inspección en el lugar. De resultar satisfactoria, se habilitar el predio como "coto" de caza mayor.

ARTICULO 4º.- El predio habilitado deber estar debidamente limitado, con carteles que indiquen en forma visible la disposición que acuerda la autorización.

ARTICULO 5º.- Cuando un predio limite con caminos públicos o fundos ajenos, quedar automáticamente excluido del rea habilitada para la caza deportiva mayor, una franja de 1.500 metros de ancho, paralela al camino publico o los límites del fundo vecino. Dicha franja deber estar claramente señalizada.

ARTICULO 6º.- La administración del campo llevar un libro foliado y rubricado por el Organismo de Aplicación, el que estar permanentemente a disposición de los inspectores, en el que consten:

- a) nombre y apellido y número de documento del cazador;
- b) número y fecha de otorgamiento de la licencia expedida por la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales;
- c) tipo, marca, número y calibre de las armas empleadas;
- a) número de ejemplares cazados (indicando especie y sexo); características y datos de las piezas o trofeo que permitan su identificación;
- b) fecha de inicio y de finalización de la cacería.

ARTICULO 7º.- El Organismo de Aplicación podrá limitar o prohibir la caza en aquellos establecimientos inscriptos, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.

ARTICULO 8º.- Sólo se podrá ejercer la caza mayor sobre las siguientes especies: ANTILOPE NEGRO (ANTILOPE CERVICAPRA); CIERVO DAMA (DAMA DAMA); CIERVO AXIS (AXIS AXIS); JABALI (SUS SCROFA); BUFALO (BOS BUBALUS). Esta enumeración podrá ampliarse en caso de que, quien solicite la introducción de ejemplares de especies foráneas, obtenga la correspondiente autorización del organismo competente y bajo las condiciones que el mismo determine.

ARTICULO 9º.- En concordancia con lo dispuesto por los artículos 6º,7º y 17º de la Ley N°4841, podrá n practicar la caza mayor, muñidos de la correspondiente licencia, los mayores de 18 años y los menores de esa edad, con expresa autorización de su padre o tutor y bajo el control directo de una persona mayor habilitada.

ARTICULO 10º.- Es obligatorio para el cazador, agotar los medios a su alcance para hallar y rematar la pieza que hubiere herido; también es obligatorio recoger todas las piezas abatidas.

ARTICULO 11º.- Los cazadores deber n cumplir con todos los recaudos vigentes para la tenencia, transporte y uso de las armas de fuego que utilicen.

ARTICULO 12º.- Una vez finalizada la cacería, el propietario u ocupante legal del predio en que ,esta se llevó a cabo, deber otorgar al cazador un "certificado de caza" en el que conste:

- a) número de inscripción ante la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales y nombre del establecimiento;
- b) nombre y apellido del cazador;
- c) número de licencia de caza deportiva mayor;
- d) especies, cantidad, sexo y demás elementos que permitan la identificación de las piezas cobradas;
- e) fecha de inicio y finalización de la cacería.

Este "certificado de caza" conjuntamente con la licencia, deber acompañar las piezas obtenidas para su tenencia y transporte en la provincia de Entre Ríos. Esta documentación podrá suplir a la GUIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE-RESOLUCION Nø103/94-D.P.V.y R.N. por un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la finalización de la cacería.

ARTICULO 13º.- Antes de cumplirse el plazo establecido en el artículo anterior, se deber tramitar la tenencia definitiva.

ARTICULO 14º.- Para el transporte de las piezas fuera de la jurisdicción provincial, se deber obtener ante la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales la guía de tránsito correspondiente.

ARTICULO 15º.- Ser Organismo de Aplicación de la presente resolución y de sus disposiciones complementarias, la DIRECCION DE PRODUCCION VEGETAL Y RECURSOS NATURALES.-

ARTICULO 16º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

EMC/GG.

(Fdo.) Ing.Agr.JORGE DE LUCA
Director de Producción Vegetal
y Recursos Naturales

322 DPVY RN del 25-11-94 - Pesca Comercial del sábalo.